



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2013-121

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7,8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2009-073 de 31 de julio de 2009, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11º. La asistencia a clases es obligatoria, salvo para los alumnos que se les establezca un régimen de asistencia especial autorizado por el Jefe de Carrera (incompatibilidad de horarios, trabajo y otras causas). En este caso, la calificación final del alumno se podrá fijar de manera diferente a la establecida en el Artículo 6º del presente Reglamento.

Los alumnos que deseen acogerse al Art.18 Decreto U.DE C. N° 2008-116, deberán dirigirse al profesor encargado de las asignaturas, al inicio del semestre.

En el caso de que alguna asignatura requiera un régimen especial de asistencia a clases, éste será visado por el Jefe de Carrera e indicado claramente en el programa de la asignatura.

Los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se registrarán por el R.G.D.P vigente. (Art.48. Decreto U.DE C. N° 2008-116). De acuerdo a ello, a los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases



Universidad de Concepción

teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de la Federación según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.

2.- Reemplazase el Artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27°. Para cada carrera que imparta la Facultad, existirá un Consejo de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

Los miembros del Consejo de Carrera tendrá una duración de dos años y estará conformado según lo establece el R.G.D.P. vigente (Art.8 Decreto U.DE C. N° 2013- 048), por el Jefe de Carrera quien lo preside, por cinco académicos de la Facultad, un mínimo de dos académicos de otras Facultades que contribuyen significativamente al desarrollo de la Carrera y por tres y hasta cuatro representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. Si no existiesen académicos de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, al menos otros dos profesores de la propia Facultad.

Los integrantes del Consejo serán nominados por el Sr. Decano y los Sres. Directores de Departamento de la Facultad.

El funcionamiento del Consejo de Carrera se regirá por el R.G.D.P. vigente (Art.8 bis Decreto U.DE C. N° 2013- 048)

3.- Se incorpora como Artículo 28 nuevo el siguiente, y los artículos 28, 29 y 30 pasan a denominarse artículos 29, 30 y 31 respectivamente.

Artículo 28°. Para cada carrera que imparta la Facultad existirá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, que se regirá por lo dispuesto en el R.G.D.P. vigente (Art. 9 Decreto U.DE C. N° 2008-116) y cumplirá con las funciones asignadas por este Reglamento y por el Consejo de Carrera.

Estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, que lo preside, dos representantes académicos elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes, que durarán en su cargo 2 años pudiendo continuar por otros periodos y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera respectivo, con derecho a voz y voto, que durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelegido por otro periodo.



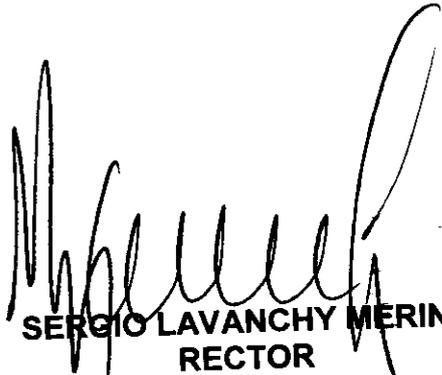
Universidad de Concepción

4.- Reemplazase el Artículo 31 por el siguiente:

Artículo 31º. Todas aquellas situaciones académicas especiales no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Decano.

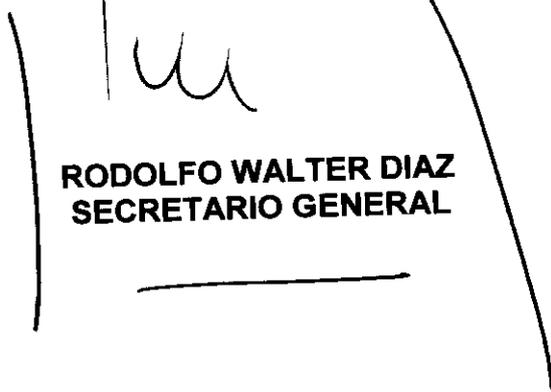
Transcribese al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, 10 de diciembre de 2013.



**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



**RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL**



RWD/MSMC/CRP/MMH/nam.



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N°

VISTO:

1.- Que mediante Decreto U. de C. N° 2013-048 de 6 de junio de 2013 se procedió a la modificación del Reglamento General de Docencia de Pregrado en lo relativo a los artículos 7,8, y 48 y se incorporó un nuevo artículo 8 bis, disponiéndose que las Facultades debían adecuar sus Reglamentos Internos de Docencia de Pregrado a dichas modificaciones.

2.- Que en cumplimiento con lo antes señalado se procedió a introducir las mencionadas modificaciones, como consta de los antecedentes adjuntos, al Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, cuyo texto vigente fue sancionado mediante Decreto U. de C. N° 2009-073 de 31 de julio de 2009, que fueron aprobadas por el Consejo de Docencia según lo dispuesto en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico e informado de ello al Consejo Académico en sesión de 7 de noviembre de 2013.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Modifícase el Reglamento Interno de Docencia de Pregrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazase el Artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11°. La asistencia a clases es obligatoria, salvo para los alumnos que se les establezca un régimen de asistencia especial autorizado por el Jefe de Carrera (incompatibilidad de horarios, trabajo y otras causas). En este caso, la calificación final del alumno se podrá fijar de manera diferente a la establecida en el Artículo 6° del presente Reglamento.

Los alumnos que deseen acogerse al Art.18 Decreto U.DE C. N° 2008-116, deberán dirigirse al profesor encargado de las asignaturas, al inicio del semestre.

En el caso de que alguna asignatura requiera un régimen especial de asistencia a clases, éste será visado por el Jefe de Carrera e indicado claramente en el programa de la asignatura.

Los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se regirán por el R.G.D.P vigente. (Art.48. Decreto U.DE C. N° 2008-116). De acuerdo a ello, a los alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes estudiantiles reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de la Federación según corresponda, y en tiempos de recambio federativo, los miembros del respectivo Tricel. Esta disposición también será aplicable a los alumnos que deban participar en representación oficial de la Universidad de Concepción en actividades extraprogramáticas.

Los alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.



Universidad de Concepción

2.- Reemplazase el Artículo 27 por el siguiente:

Artículo 27°. Para cada carrera que imparta la Facultad, existirá un Consejo de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

Los miembros del Consejo de Carrera tendrá una duración de dos años y estará conformado según lo establece el R.G.D.P. vigente (Art.8 Decreto U.DE C. N° 2013- 048), por el Jefe de Carrera quien lo preside, por cinco académicos de la Facultad, un mínimo de dos académicos de otras Facultades que contribuyen significativamente al desarrollo de la Carrera y por tres y hasta cuatro representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. Si no existiesen académicos de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, al menos otros dos profesores de la propia Facultad.

Los integrantes del Consejo serán nominados por el Sr. Decano y los Sres. Directores de Departamento de la Facultad.

El funcionamiento del Consejo de Carrera se regirá por el R.G.D.P. vigente (Art.8 bis Decreto U.DE C. N° 2013- 048)

3.- Se incorpora como Artículo 28 nuevo el siguiente, y los artículos 28, 29 y 30 pasan a denominarse artículos 29, 30 y 31 respectivamente.

Artículo 28°. Para cada carrera que imparta la Facultad existirá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, que se regirá por lo dispuesto en el R.G.D.P. vigente (Art. 9 Decreto U.DE C. N° 2008-116) y cumplirá con las funciones asignadas por este Reglamento y por el Consejo de Carrera.

Estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, que lo preside, dos representantes académicos elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes, que durarán en su cargo 2 años pudiendo continuar por otros periodos y por uno de los representantes estudiantiles del Consejo de Carrera respectivo, con derecho a voz y voto, que durará en su cargo 1 año, pudiendo ser reelegido por otro periodo.

4.- Reemplazase el Artículo 31 por el siguiente:

Artículo 31°. Todas aquellas situaciones académicas especiales no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Decano.

Transcribese al Rector, los Vicerrectores, a los Directores Generales de Campus; a los Decanos de Facultades; al Director de Estudios Estratégicos; al Director del Instituto GEA; al Director de Centro de Biotecnología; Director del Centro EULA; a los Directores de: Docencia, Investigación y Creación Artística, Desarrollo e Innovación, Extensión, Postgrado, Bibliotecas, Servicios Estudiantiles, Relaciones Institucionales e Internacionales; Dirección de Tecnologías de la Información, Servicios; Personal, Finanzas y Pinacoteca; y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

CONCEPCION,

**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

**RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL**